



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 055

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 05 de Abril de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folio 73.


NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

08)

73
CASOS
11-03-19

JURADO

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad.

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : CARLOS ENRIQUE RIVERA
Demandada : SOC. I.C. PREFABRICADOS S.A.
Radicación : 76001-3103-008-2013-00042-00

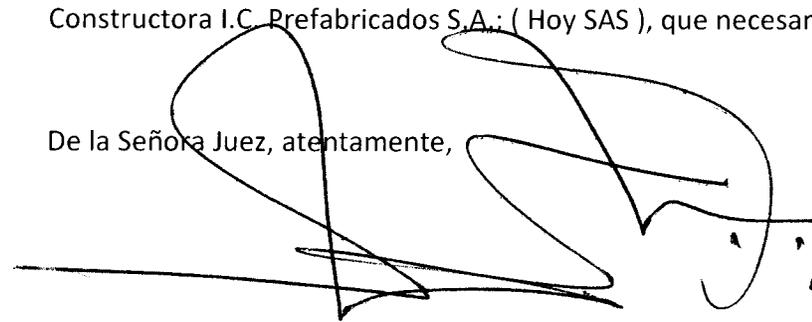
OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
12 MAR. 2013
FOLIOS: -1-
HORA: 3:04 p.m. Sc

ANTONIO M. FORERO LOZADA , Abogado en ejercicio conocido de autos como apoderado de la sociedad demandada, dentro del término de ejecutoria del auto notificado por estado No.37 fijado el 11 de Marzo de 2.019, interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACION contra dicha providencia que resulta violatoria de decisiones judiciales ya aprobadas por el Juzgado de conocimiento y por su propio despacho, pero además al decretar la práctica de medidas cautelares de embargo y retención de dineros por \$ 255.895.547.00 , se tipifica un clarísimo abuso del derecho y de las facultades que le asisten a Usted como Juez .

En efecto, tal como se lo informé en escrito radicado el 24 de Septiembre de 2.018 , le di a conocer la liquidación practicada por su propio despacho , por la suma de \$ 165.697.031.00, liquidación que fue notificada a las partes por estado No . 166 fijado el día 20 de Septiembre de 2.018 y por lo tanto solicité disponer el pago de dicha liquidación con el producto de los dineros embargados por el Juzgado 19 Civil del Circuito (de conocimiento de este proceso) y puestos a su disposición , en cuantía de \$ 170.000.000.00 . Quiere decir lo anterior que la condena impuesta en la Sentencia proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali ya está satisfecha y por lo tanto en modo alguno procede el decreto de medidas cautelares y menos en una cuantía tan exorbitante como la indicada en el acápite primero de este escrito. Nótese que a mi memorial del 24 de Septiembre de 2.018 , su despacho no le ha dado trámite , a pesar de ser una solicitud de hace más de seis meses .

Por lo expuesto , comedidamente solicito a la Señora Juez, revocar de inmediato la providencia impugnada y evitar la entrega de oficios de embargos a las cuentas bancarias de mi representada, pues si éllo se hiciera se le causarían graves perjuicios a la Sociedad Constructora I.C. Prefabricados S.A.; (Hoy SAS), que necesariamente han de resarcirse.

De la Señora Juez, atentamente,



ANTONIO M. FORERO LOZADA
C.C. 13.804.242 de Bucaramanga
T.P. No. 21.273 del C.S.J.
74 3146789201